

ACUERDO No. IETAM-A/CG-68/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE DETERMINA LA DISTRIBUCIÓN DE LAS FIGURAS DE SUPERVISORAS Y SUPERVISORES ELECTORALES LOCALES, ASÍ COMO DE LAS CAPACITADORAS Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES, QUE DEBERÁN AUXILIAR A LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES EN LA SESIÓN DE CÓMPUTO DE LAS RESPECTIVAS ELECCIONES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020 – 2021

GLOSARIO

Bases Generales de Cómputo	Bases Generales que regulan el desarrollo de la sesión de los cómputos en las elecciones locales.
CAE	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral
CAEL	Capacitador o Capacitadora Asistente Electoral Local
Consejero Presidente Consejo General del IETAM	Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política Local	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
IETAM	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
La Estrategia de Capacitación	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos.
LEET	Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
REINE	Organismo Público Local.
SE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SEL	Supervisor o Supervisora Electoral
Secretario Ejecutivo Presidencias del Consejo	Supervisor o Supervisora Electoral Local
	Secretario Ejecutivo del IETAM.
	Titular de la Presidencia del Consejo.

ANTECEDENTES

1. El día 13 de Septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del INE por el que se aprueba el REINE.
2. El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG189/2020, aprobó “La Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos”.
3. El 4 de septiembre de 2020, mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-23/2020, el Consejo General del IETAM autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE con el fin de establecer las Bases de Coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021 en el estado de Tamaulipas, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, cuya jornada electoral será el 6 de junio de 2021 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.
4. El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM celebró sesión extraordinaria, con la cual dio inicio el Proceso Electoral Ordinario 2020- 2021 en la entidad.
5. El 18 de diciembre de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo número IETAM-A/CG-60/2020, por el cual designó a las Consejeras y Consejeros Electorales que integran los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales Electorales, así como la lista de reserva, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
6. En fecha 11 de enero de 2021, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Consejo General del INE aprobó la actualización a las Bases generales de cómputos que constituyen el Anexo 17 del REINE, mediante el Acuerdo INE/CCOE003/2021. Mismo que se hizo de conocimiento del IETAM, en fecha 13 de enero de la presente anualidad, mediante Circular INE/UTVOPL/010/202.

7. El 23 de enero de 2021, en un acto protocolario, de manera virtual las consejeras y consejeros presidentes de los 22 consejos distritales electorales y los 43 consejos municipales electorales en el Estado, rindieron la protesta de Ley ante los integrantes del Consejo General del IETAM.
8. El 7 de febrero de 2021, los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Electoral de Tamaulipas celebraron sesión de instalación, para dar comienzo a los trabajos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, donde se renovará a los integrantes del H. Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.
9. El 25 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo número IETAM-ACG-25/2021, emitió los "Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, y el cuadernillo de consulta sobre votos válidos y nulos para la sesión de cómputos.
10. El 15 de abril de 2021, en sesión extraordinaria que celebraron los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, aprobaron los acuerdos sobre los posibles escenarios y, en consecuencia, la previsión de espacios, logística y medidas de seguridad para el desarrollo de la sesión de cómputos municipales y distritales respectivamente, en el Proceso Electoral 2020-2021.
11. El 19 de marzo de 2021, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-ACG-33/2021 por el que se emiten los criterios para el reclutamiento, selección y contratación de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores-asistentes electorales locales; se determinan los Consejos Distritales y Municipales, así como las figuras habilitadas como entrevistadoras para atender el procedimiento dentro del proceso electoral ordinario 2020-2021.
12. En esa propia fecha, el Consejo General del IETAM, aprobó el Acuerdo número IETAM-ACG-34/2021, mediante el cual se emite el protocolo de atención sanitaria y protección a la salud aplicable al procedimiento de reclutamiento y selección de las y los asistentes electorales locales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

13. El 25 de abril de 2021, los 22 Consejos Distritales Electorales del IETAM, emitieron los acuerdos por el cual se designa a las personas que se desempeñaran como Supervisoras Electorales y Capacitadoras Asistentes Electorales, se aprueban la Lista de evaluación integral y la reserva de las y los supervisores electorales y las y los capacitadores asistentes electorales del proceso electoral concurrente 2020-2021.
14. El 15 de mayo de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo número IETAM-ACG-64/2021, mediante el cual aprobó el manual de cómputos distritales y municipales para el proceso electoral ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

DE LAS ATRIBUCIONES DEL INE Y DEL IETAM

- I. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política Federal; 20, fracción III de la Constitución Política Local, y 91, 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la LEET, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores.
- II. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

- III. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y el 5, numeral 2, de la LEGIPE, los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- IV. Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la LEGIPE, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, LEGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- V. De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), h), i), ñ) y o) de la LEGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca la Autoridad Electoral Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia LEGIPE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral local; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las Actas de Cómputos Distritales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección de los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad federativa de que se trate.
- VI. El artículo 119, párrafo 1 de la LEGIPE, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de

Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.

- VII.** De acuerdo con el artículo 100, de la LEET, son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
- VIII.** El artículo 103, de la LEET establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- IX.** El artículo 110, fracciones V y LXVII de la LEET, establece que es atribución del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; además, aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios, para ejercer de manera efectiva sus función.
- X.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, de la LEET, los Consejos Distritales y Municipales Electorales son órganos desconcentrados del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del IETAM.
- XI.** Asimismo, los artículos 148, fracciones II y VI, 156, fracciones II y VI de la LEET, establecen que los Consejos Distritales y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tienen entre otras la obligación de cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General y realizar el cómputo distrital y municipal final de la votación de la elección para

diputados y ayuntamientos, respectivamente, así como declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la formula o planilla ganadora.

- XII.** Por otra parte, el artículo 27, numeral 1, inciso a) del REINE establece que Para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación entre el INE y los OLP se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, instrumentos como lo son los Anexos técnicos.
- XIII.** Asimismo, el artículo 29, numeral 2, inciso u) del REINE, contempla que entre los rubros que deberán considerarse como materia de coordinación entre el INE y el IETAM, se encuentran los Cómputo de las elecciones locales.
- XIV.** Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en las bases generales de cómputo y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, asimismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de los CAE para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, los supervisores locales y demás personal de apoyo podrán colaborar en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO

- XV.** Los artículos 115, fracción I y 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero de la Constitución Política Federal, y 27, numeral 1 de la LGIPE, determinan que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad; asimismo, establece que las legislaturas de las Entidades Federativas se constituirán con diputaciones electas según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

XVI. El artículo 25, numeral 1 de la LGIPE, dispone que las elecciones locales ordinarias en las que se elijan a los miembros de las legislaturas locales, así como a los integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponde.

XVII. El artículo 91 de la LEET fija que:

“Los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE y la presente Ley, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género

XVIII. El artículo 101, fracción III de la LEET, dispone que en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM ejercer la función de la preparación de la jornada electoral.

XIX. Por su parte, el artículo 141 de la LEET, dispone que los Consejos Municipales y Distritales Electorales son órganos no permanentes del IETAM y sus integrantes son designados por el Consejo General del referido órgano.

XX. El artículo 143, refiere que los Consejos Distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos.

- XXI.** El artículo 150 de la LEET, establece que, en los 43 municipios del Estado, el IETAM contará con un Consejo Municipal Electoral y las mesas directivas de casillas correspondientes. Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal respectiva.
- XXII.** El artículo 151 de la LEET, mandata que los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la citada Ley y demás disposiciones tocantes.
- XXIII.** El artículo 173 de la LEET, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Diputaciones al Congreso del Estado y Ayuntamientos.
- XXIV.** El artículo 187 de la LEET, determina que el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas". Los Diputados y Diputadas al Congreso serán electos en su totalidad cada 3 años, el primer domingo del mes de junio del año que corresponda. Por cada Diputado o Diputada propietaria se elegirá a una persona suplente. El Congreso del Estado se integrará por 36 Diputados y Diputadas, de los cuales 22 se elegirán según el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos Electorales uninominales y 14 se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista estatal, votada en una circunscripción plurinominal cuya demarcación territorial es el Estado.

En ese sentido, cabe mencionar que el artículo Segundo Transitorio del Decreto Número LXIII-194 de la norma en comento, dispone que por única ocasión y con la finalidad de homologar la elección local a la federal, los Diputados que sean electos en 2019 duraran en su encargo un período de dos años.

XXV. El artículo 194 de la LEET, establece que cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes que se elegirán popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.

XXVI. El artículo 203 de la LEET, determina que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la LGIPE, la Ley de Partidos y la LEET, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos estatales y nacionales, y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, y los Ayuntamientos en el Estado.

XXVII. Que los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la LGEIPE disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XXVIII. En ese mismo tenor la LEET, en su artículo 204 prevé las siguientes etapas de la preparación de la elección; jornada electoral; y resultados y declaraciones de validez de las elecciones, esta última etapa, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los organismos electorales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen éstos o las resoluciones que, en su caso, emitan en última instancia, las autoridades jurisdiccionales correspondientes.

DE LA SESIÓN DE CÓMPUTOS DISTRITAL Y MUNICIPAL

XXIX. El artículo 148, fracciones VI y VII de la LEET, establece que es atribución de los Consejos Distritales realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa; y realizar el cómputo distrital de la elección de las diputaciones locales según el principio de representación proporcional, de este

último deberá remitir el expediente respectivo al Consejo General del IETAM.

- XXX.** El artículo 156, fracción VI de la LEET, señala que es atribución de los Consejos Municipales realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora.
- XXXI.** En el artículo 310, numeral 2 de la LGIPE se contempla que los cómputos deberán realizarse sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXXII.** El artículo 275 de la LEET, establece que el Cómputo Municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejos Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.
- XXXIII.** El artículo 276 de la LEET, prevé que los Consejos Municipales sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, para hacer el cómputo final de la elección de ayuntamientos. El cómputo municipal se realizará sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
- XXXIV.** El artículo 280 de la LEET, indica que el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital, de los resultados anotados en las actas del escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.
- XXXV.** El artículo 281 de la LEET, dispone que los Consejos Distritales sesionaran a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección para hacer el cómputo de la elección de diputados por ambos principios.
- XXXVI.** Por su parte, el artículo 277 LEET, en concordancia con lo establecido en el artículo 282, fracción I de la misma ley, describe el procedimiento para efectuar los cómputos Municipales y Distritales de la elección de diputaciones por ambos principios.

- XXXVII.** En tanto que los artículos del 289 al 293 de la propia LEET, especifican los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos total o parcial, señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- XXXVIII.** El artículo 290 de la LEET, indica que, para realizar el recuento total o parcial de votos, de ser procedente, se realizará respecto de las elecciones a computar en los Consejo Distritales y dispondrán lo necesario para que sea realizado sin obstaculizar el escrutinio y cómputo de las demás elecciones, y concluya antes del sábado siguiente al de la jornada electoral. Para tales efectos, las Presidencias de los Consejos Distritales y Municipales darán aviso inmediato al Secretario Ejecutivo del IETAM; y ordenarán la creación de grupos de trabajo integrados por las Consejeras y los Consejeros Electorales que los presidirán, y las representaciones de los partidos, coaliciones y candidaturas independientes. Los grupos realizarán su tarea en forma simultánea dividiendo entre ellos en forma proporcional los paquetes que cada uno tendrá bajo su responsabilidad. Los partidos políticos tendrán derecho a nombrar a un representante en cada grupo, con su respectivo suplente.
- XXXIX.** El artículo 293, fracción V de la LEET, dispone que, a petición de la Presidencia del Consejo respectivo, el Secretario Ejecutivo podrá asignar a funcionarios electorales de otros Consejos Electorales, o del Consejo General del IETAM para apoyar en las tareas de recuento, en caso de darse este supuesto deberá informarse a los partidos políticos, coaliciones y representantes de candidaturas independientes.
- XL.** Además en el artículo 429, numerales 1 y 2 del REINE, se prevé que los OPL emitan lineamientos para llevar a cabo la sesión especial de cómputo, para lo cual deberán ajustarse a las reglas previstas en el Capítulo V del Título III del REINE, así como lo establecido en el anexo 17 Bases generales de cómputos y lineamientos que para tal efecto sean aprobados por el Consejo General del INE, así mismo contempla que en el caso de elecciones concurrentes, los lineamientos deberán considerar la participación de CAEL para llevar a cabo el recuento de los votos de los paquetes electorales que se determinen. Asimismo, se deberá considerar a SEL y demás personal de apoyo podrán colaborar

en las actividades de carácter general que se requieran durante el desarrollo de los cómputos.

- XLI.** En esa tesitura, los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, respecto al personal que participará en las sesiones de cómputos, en su numeral 2 *“Acciones de planeación” se contempló lo siguiente:*

“Garantizar la idoneidad del personal de apoyo para el recuento de los votos en grupos de trabajo, es decir, auxiliares de recuento, de captura y de verificación. El Consejo General del IETAM, durante el mes de mayo, realizará la distribución de SEL y CAEL para los Consejos Distritales y Municipales, para apoyar en el cómputo de las elecciones.”

- XLII.** Asimismo, en el anexo 21 de la Estrategia de Capacitación en su apartado 1.1.2 Actividades específicas de las y los SEL establece que dentro de los proyectos en los que colaborarán SEL y CAEL; de la cual dentro de su línea de acción **“4. Cómputo Distritales o Municipales”** de conformidad con lo establecido en Art. 303, numeral 2, inciso g) de la LGIPE y Art. 393 del RE. Establece que SEL y CAEL en las sesiones de cómputo realizarán las siguientes actividades:

4.1.1 Participarán en los cursos de capacitación impartidos por el órgano local, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al recuento de votos en los grupos de trabajo, demás actividades auxiliares a su cargo durante la sesión de cómputo de las elecciones locales.

4.2.1 Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento parcial o total de la elección local.

4.2.2 Auxiliar en el llenado de la Constancia Individual con los resultados del recuento de los votos de las casillas y entregarla a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo durante el recuento parcial o total de la elección.

4.2.3 Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes electorales asignados bajo su responsabilidad, durante el cómputo de la elección.

4.2.4 Auxiliar al órgano electoral local en las actividades que les sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local, conforme a las modalidades y tiempos determinados en el lineamiento aprobado por el OPL.

4.3.1 Auxiliar en la entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al pleno del Consejo Distrital y/o Municipal o a los grupos de trabajo, y de regreso para su resguardo ordenado al interior de la bodega.

4.4.1 Auxiliar en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección.

4.4.2 Auxiliar en la verificación de los datos capturados en el sistema informático implementado para el cómputo de la elección y apoyar a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo en la entrega de las copias de las actas que se generen en el grupo a los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditados.

4.4.3 Auxiliar a la o el funcionario que preside el grupo de trabajo en el levantamiento del Acta circunstanciada que se elabora al término de las actividades de recuento parcial o total dentro del grupo de trabajo.

4.4.4 Auxiliar a la Presidencia del órgano distrital o municipal en la acreditación y sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como en la entrega de los gafetes de identificación que deberán portar durante el desarrollo del recuento parcial o total de la votación de la elección local.

XLIII. Es pertinente aclarar que la adecuada distribución de SEL y CAEL, el Consejo General del IETAM, tomó en consideración los posibles escenarios de recuento más extremos que se podrían presentar en los Consejos Distritales y Municipales, respectivamente, lo cual sirvió de insumo para la realizar la proyección de figuras necesarias para la realización de esta actividad, al seno de cada uno de órganos desconcentrados del Instituto. Para ello, es necesario determinar en un primer momento la cantidad de SEL y CAEL con la que cuenta cada Consejo. Lo anterior se esquematiza en la tabla siguiente:

Consejo Electoral	SEL	CAEL
01 Nuevo Laredo	3	50
02 Nuevo Laredo	3	62

Consejo Electoral	SEL	CAEL
03 Nuevo Laredo	4	24
04 Reynosa	5	52
05 Reynosa	6	55
06 Reynosa	6	58
07 Reynosa	6	57
08 Río Bravo	5	44
09 Valle Hermoso	2	22
10 Matamoros	3	45
11 Matamoros	3	41
12 Matamoros	4	59
13 San Fernando	2	21
14 Victoria	3	51
15 Victoria	3	53
16 Xicoténcatl	1	8
17 El Mante	4	38
18 Altamira	4	45
19 Miramar	1	26
20 Ciudad Madero	2	54
21 Tampico	3	49
22 Tampico	4	63
Abasolo	0	4
Aldama	1	11
Altamira	0	0
Antiguo Morelos	0	4
Burgos	1	3
Bustamante	1	5
Camargo	1	6
Casas	0	4
Ciudad Madero	3	17
Cruillas	0	2
Gómez Farías	0	4
González	1	18
Güémez	1	7
Guerrero	0	1

Consejo Electoral	SEL	CAEL
Gustavo Díaz Ordaz	1	7
Hidalgo	1	9
Jaumave	1	7
Jiménez	0	3
Llera	1	8
Mainero	0	2
Mante, El	0	0
Matamoros	1	28
Méndez	0	3
Mier	0	2
Miguel Alemán	1	10
Miquihuana	0	2
Nuevo Laredo	0	0
Nuevo Morelos	0	1
Ocampo	1	5
Padilla	1	5
Palmillas	0	1
Reynosa	4	15
Río Bravo	0	0
San Carlos	1	5
San Fernando	0	0
San Nicolás	0	1
Soto la Marina	2	13
Tampico	0	0
Tula	1	12
Valle Hermoso	0	0
Victoria	0	0
Villagrán	0	4
Xicoténcatl	0	0

Con en la información vertida en esta tabla, se destaca que hay Consejos que al día de hoy no cuentan con estas figuradas asignadas, por lo cual, de cara a las actividades de la realización de los cómputos distritales y

municipales, resulta necesario dotar a cada Consejo, con la cantidad de SEL y CAEL necesarios para la atención de dicha actividad.

XLIV. Derivado de la información señalada en el considerando que antecede, para la correcta ejecución de las actividades de los cómputos distritales y municipales es necesario distribuir a los SEL y CAEL que actualmente se encuentran adscritos a diversos consejos. Por lo anterior, en la tabla siguiente se desarrolla la propuesta de distribución de dichas figuras.

Consejo Electoral	SEL y CAEL que ceden	SEL y CAEL que reciben	Personal Cómputos	Observaciones
01 Nuevo Laredo	28	0	25	Cede al CM Nuevo Laredo
02 Nuevo Laredo	37	0	28	Cede al CM Nuevo Laredo
03 Nuevo Laredo	3	0	25	Cede al CM Nuevo Laredo
04 Reynosa	27	0	30	Cede al CM Reynosa
05 Reynosa	29	0	32	Cede al CM Reynosa
06 Reynosa	32	0	32	Cede al CM Reynosa
07 Reynosa	32	0	31	Cede al CM Reynosa
08 Río Bravo	21	0	28	Cede al CM Río Bravo
09 Valle Hermoso	7	0	17	Cede al CM Valle Hermoso
10 Matamoros	21	0	27	Cede al CM Matamoros
11 Matamoros	19	0	25	Cede al CM Matamoros
12 Matamoros	32	0	31	Cede al CM Matamoros
13 San Fernando	17	0	6	Cede al CM San Fernando
14 Victoria	27	0	27	Cede al CM Victoria
15 Victoria	29	0	27	Cede al CM Victoria
16 Xicoténcatl	1	2	8	Recibe del CM Gómez Farías Cede al CM Xicoténcatl

Consejo Electoral	SEL y CAEL que ceden	SEL y CAEL que reciben	Personal Cómputos	Observaciones
17 El Mante	25	0	17	Cede al CM El Mante
18 Altamira	25	0	24	Cede al CM Altamira
19 Miramar	8	0	19	Cede al CM Altamira
20 Ciudad Madero	13	0	43	Cede al CM Ciudad Madero
21 Tampico	26	0	26	Cede al CM Tampico
22 Tampico	35	0	32	Cede al CM Tampico
Abasolo	0	0	4	
Aldama	0	0	12	
Altamira	0	33	33	Recibe de los Consejos CD 18 y CD 19
Antiguo Morelos	0	0	4	
Burgos	0	0	4	
Bustamante	0	0	6	
Camargo	0	0	7	
Casas	0	0	4	
Ciudad Madero	0	12	32	Recibe del CD 20
Cruillas	0	0	2	
Gómez Farías	1	0	3	Cede al CD 16
González	0	0	19	
Güémez	0	0	8	
Guerrero	0	0	1	
Gustavo Díaz Ordaz	0	0	8	
Hidalgo	0	0	10	
Jaumave	0	0	8	
Jiménez	0	0	3	
Llera	0	0	9	
Mainero	0	0	2	
Mante, El	0	25	25	Recibe del CD 17

Consejo Electoral	SEL y CAEL que ceden	SEL y CAEL que reciben	Personal Cómputos	Observaciones
Matamoros	0	72	101	Recibe de los CD 10, CD 11 y CD 12
Méndez	0	0	3	
Mier	0	0	2	
Miguel Alemán	0	0	11	
Miquihuana	0	0	2	
Nuevo Laredo	0	68	68	Recibe de los CD 01, CD 02 y CD 03
Nuevo Morelos	0	0	1	
Ocampo	0	0	6	
Padilla	0	0	6	
Palmillas	0	0	1	
Reynosa	0	120	139	Recibe de los CD 04, CD 05, CD 06 y CD 07
Río Bravo	0	21	21	Recibe del CD 08
San Carlos	0	0	6	
San Fernando	0	17	17	Recibe del CD 13
San Nicolás	0	0	1	
Soto la Marina	0	0	15	
Tampico	0	61	61	Recibe de los CD 21 y CD 22
Tula	0	0	13	
Valle Hermoso	0	7	7	Recibe del CD 09
Victoria	0	56	56	Recibe de los CD 14 y CD 15
Villagrán	0	0	4	
Xicoténcatl	0	2	2	Recibe del CD 16

XLV. Cabe hacer mención que dentro de los Lineamientos para el desarrollo de la Sesión de cómputos distritales y municipales del proceso electoral ordinario 2020-2021, se tiene previsto que el personal auxiliar que participe

en las tareas de apoyo de los cómputos deberá ser aprobado mediante acuerdo de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, debiendo incluir la lista de personal que auxiliara y sus respectivas funciones; considerando un número suficiente a efecto de realizar relevos para propiciar el contar con el personal en óptimas condiciones físicas para el ejercicio adecuado de las responsabilidades encomendadas. Asimismo, es necesario tomar la previsión de designar al personal de referencia, acentuando que ante algún motivo de ausencia permanente de SEL y CAEL, entrarán en funciones la persona que de las listas de reserva se tome para que le sustituya.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones indicados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, 116, párrafo segundo, Base II, párrafo tercero y fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política Federal; 20, párrafo segundo, Base III y 130 de la Constitución Política de Tamaulipas; 4, párrafo primero, 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, 25, numeral 1, 27, numeral 1, 60, párrafo 1, incisos c) e i), 98, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, incisos a) y f), 119, numeral 1, 303, párrafo 1 de la LGIPE; 1, 91, 93, 99, 100, fracción V, 101, fracción III, 103, 110, fracción XVII, 141, 150, 151, 157, fracción III, 173, 187, 188, 203, 204, párrafos segundo, fracción I y tercero, 208, numeral 1, 261, párrafos 2, 6 y 7, 262, fracción IV de la LEET; 429, numerales 1 y 2 y Anexo 17 del REINE, y el anexo 21.0 de la Estrategia de Capacitación, se aprueba lo siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución de las figuras de supervisoras y supervisores electorales locales, así como de las capacitadoras y capacitadores asistentes electorales locales, que deberán auxiliar a los consejos distritales y municipales electorales en la sesión de cómputo de las respectivas elecciones en el Proceso Electoral Ordinario 2020 – 2021, de conformidad con el considerando XLIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se faculta a los Consejos Distritales y Municipales, para que realicen la designación del personal que auxiliará en sus respectivos Consejos en la Sesión de Cómputos, informándolo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este Instituto, así como a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para su conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que efectúe las acciones que sean necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, adoptando las medidas para su cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Consejo General del IETAM.

SÉPTIMO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LA APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 34, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 21 DE MAYO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM